

RESOLUCION R-035-2024

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. Rectoría. A las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. Se delega la autorización y firma de excepciones o contrataciones especiales en la persona que ocupe el cargo de Director General de Administración Universitaria, Decano, Director Ejecutivo, Vicerrector, Director Financiero, Director de Gestión Administrativa o Director de Proveeduría Institucional, según corresponda.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Rectoría recibió el oficio DPI-139-2024, mediante el cual la señora Gabriela Ávila Corrales, Directora a.i. de la Dirección de Proveeduría Institucional, solicita que la Rectoría mediante resolución, proceda a delegar algunas actividades, amparado en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, siendo que esta normativa faculta que algunas actividades en el proceso de compras sean delegables desde el Rector -como jerarca- a otra instancia administrativa.
2. Que en cumplimiento a lo anterior en el año 2023 la Rectoría realizó las siguientes delegaciones, las cuales deben ser actualizadas:
 - a. Artículo 15 de su Reglamento. Excepción. Reparaciones indeterminadas.
 - a.i) Delegada el 15 de junio del 2023 en el Director General de la Administración Universitaria, señor Eduardo Selva Villegas, según Resolución R-096-2023.
 - b. Artículo 276 de su Reglamento. Modificación unilateral del contrato bienes y servicios.
 - b.i) Delegada el 23 de junio del 2023 en el Director General de la Administración Universitaria, señor Eduardo Selva Villegas, según Resolución R-098-2023.
3. Que la Dirección de Proveeduría Institucional en el oficio DPI-139-2024 referenciado, recomienda DELEGAR las actividades que se detallan a continuación:
 - a. A la luz del Artículo 4 del RLGCP “Requerimientos generales para el uso de las excepciones”, inciso a, “...el jerarca de la institución o a quien este delegue, debe emitir un acto motivado que dé inicio al procedimiento de contratación...”.

Se recomienda que el Rector, DELEGUE en quien ocupe el cargo de Director General de la Administración Universitaria, para las necesidades de la Administración Universitaria y al Decano, para las necesidades de cada Sede.

La emisión del acto motivado correspondiente a las siguientes excepciones:

- Artículo 6. Contratación de entes de derecho público.
 - Artículo 7. Proveedor único.
 - Artículo 8. Patrocinio.
 - Artículo 9. Medios de comunicación social.
 - Artículo 10. Servicios de capacitación abierta.
 - Artículo 14. Bienes o servicios artísticos, culturales e intelectuales.
 - Artículo 15. Reparaciones indeterminadas.
- b. Para los trámites de Caja Chica, regulados en el artículo 12 del reglamento supra citado, se recomienda la delegación del inicio de este trámite en quien ocupe el cargo de Vicerrector, Decano, Director Ejecutivo, Director General, Director Financiero o Director de Gestión Administrativa.
- c. Se recomienda DELEGAR en quien ocupe el cargo de Director General de la Administración Universitaria, aquellas necesidades de la UTN amparadas a la luz del:
- c.i) Artículo 101 de la LGCP y el artículo 184 de su Reglamento. Modificación unilateral ordinaria del contrato de obra pública. Para aquellos casos donde la modificación NO supere el 20% del monto y el plazo del contrato original.
 - c.ii) Artículo 101 de la LGCP y el artículo 276 de su Reglamento. Modificación unilateral del contrato bienes y servicios. Para aquellos casos donde la modificación supere el 20% y hasta el 50% del monto y el plazo del contrato original
 - c.iii) Artículo 102 de la LGCP. Cesión. Los derechos y las obligaciones derivados de un contrato en ejecución podrán ser cedidos a un tercero.
- d. Se recomienda DELEGAR en quien ocupe el cargo de Director de Proveeduría Institucional, aquellas necesidades de la UTN amparadas a la luz de:
- d.i) Artículo 140 del RLGCP. Plazo para dictar el acto final y caducidad del procedimiento.
 - d.ii) Artículo 105 de la LGCP y el artículo 280 de su Reglamento. Plazo del contrato y prórrogas.
 - d.iii) Artículo 105 de la LGCP y el artículo 281 de su Reglamento. Prórrogas al plazo de ejecución del contrato.

- d.iv) Artículo 105 de la LGCP y el artículo 282 de su Reglamento. Suspensión del plazo y de la ejecución del contrato.
- e. Se recomienda mantener invariables, sin delegación, las actividades amparadas en:
 - e.i) Artículo 4 de la LGCP y el artículo 13 de su Reglamento. Excepción. Alianzas estratégicas.
 - e.ii) Artículo 4 de la LGCP y el artículo 27 de su Reglamento. Excepción. Excepción de uso del sistema digital unificado.
 - e.iii) Artículo 37 de la LGCP y los artículos 86 y 172 de su Reglamento. Decisión inicial para obra pública tramitadas mediante licitación mayor.
 - e.iv) Artículo 38 de la LGCP. Contenido presupuestario. Para aquellos casos donde se inicie el procedimiento sin contenido presupuestario.
 - e.v) Artículo 66 de la LGCP y el artículo 166 de su Reglamento. Contrataciones de urgencia.
 - e.vi) Artículo 75 de la LGCP. Donación bienes muebles.
 - e.vii) Artículo 179 de la RLGCP. Aprobación de etapas de la fase de Pre-inversión. Para proyectos de obra pública que hayan concluido su fase de Pre-inversión.
 - e.viii) Artículo 189. Recepción definitiva de obras públicas. Para aquellos casos donde existan discrepancias a nivel de recepción definitiva entre el fiscalizador y el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME).
 - e.ix) Artículo 77 de la LGCP y el artículo 204 de su Reglamento. Contrato de arrendamiento financiero.
 - e.x) Artículo 239 y 240 de la RLGCP. Reglamento Tipos Abiertos. La Administración podrá emplear cualquier figura contractual no regulada expresamente en el ordenamiento jurídico ya sea porque constituyen figuras mixtas de tipos de contratos ya regulados o porque su base normativa proviene de la aplicación consuetudinaria de normas surgidas en el derecho privado y, en consecuencia, carecen de regulación legal y hasta de una nominación uniforme.

POR TANTO ESTA RECTORÍA

PRIMERO: Con base en las recomendaciones emitidas por la Dirección de Proveeduría Institucional en el oficio DPI-139-2024, así como el sustento jurídico y la normativa de la Ley de Contratación Pública N°9986 y su Reglamento, **RESUELVE** la delegación y actualización de los siguientes actos administrativos:

- A. Con base en el Artículo 15 del Reglamento a la LGCP. Excepción. Reparaciones indeterminadas, se ratifica la delegación ejecutada el 15 de junio del 2023, mediante la Resolución R-096-2023, en el Director General de la Administración Universitaria en EJERCICIO. Entiéndase que en este acto se deberá interpretar la designación directa al puesto de la persona que ejerza la Dirección General de la Administración. El resto del contenido de dicha resolución se mantiene incólume.
- B. Con base en el Artículo 276 de su Reglamento. Modificación unilateral del contrato de bienes y servicios, se ratifica la delegación ejecutada el 23 de junio del 2023, mediante la Resolución R-098-2023, en el Director General de la Administración Universitaria en EJERCICIO. Entiéndase que en este acto se deberá interpretar la designación directa al puesto de la persona que ejerza la Dirección General de la Administración. El resto del contenido de dicha resolución se mantiene incólume.

SEGUNDO: A la luz del Artículo 4 del RLGCP “Requerimientos generales para el uso de las excepciones”, inciso a, se DELEGA en quien ocupe el cargo de Director General de la Administración Universitaria, para las necesidades de la Administración Universitaria y al Decano, para las necesidades de cada Sede, la emisión del acto motivado correspondiente a las siguientes excepciones:

- Artículo 6. Contratación de entes de derecho público.
- Artículo 7. Proveedor único.
- Artículo 8. Patrocinio.
- Artículo 9. Medios de comunicación social.
- Artículo 10. Servicios de capacitación abierta.
- Artículo 14. Bienes o servicios artísticos, culturales e intelectuales.
- Artículo 15. Reparaciones indeterminadas.

TERCERO: Para los trámites de Caja Chica, regulados en el artículo 12 del reglamento supra citado, se DELEGA el inicio de este trámite en quien ocupe el cargo de Vicerrector, Decano, Director Ejecutivo, Director General, Director Financiero o Director de Gestión Administrativa.

CUARTO: Se DELEGA en quien ocupe el cargo de Director General de la Administración Universitaria, aquellas necesidades de la UTN amparadas a la luz del:

- A. Artículo 101 de la LGCP y el artículo 184 de su Reglamento. Modificación unilateral ordinaria del contrato de obra pública. Para aquellos casos donde la modificación NO supere el 20% del monto y el plazo del contrato original.
- B. Artículo 101 de la LGCP y el artículo 276 de su Reglamento. Modificación unilateral del contrato bienes y servicios. Para aquellos casos donde la modificación supere el 20% y hasta el 50% del monto y el plazo del contrato original
- C. Artículo 102 de la LGCP. Cesión. Los derechos y las obligaciones derivados de un contrato en ejecución podrán ser cedidos a un tercero.

QUINTO: Se DELEGA en quien ocupe el cargo de Director de Proveeduría Institucional, aquellas necesidades de la UTN amparadas a la luz de:

- A. Artículo 140 del RLGCP. Plazo para dictar el acto final y caducidad del procedimiento.
- B. Artículo 105 de la LGCP y el artículo 280 de su Reglamento. Plazo del contrato y prórrogas.
- C. Artículo 105 de la LGCP y el artículo 281 de su Reglamento. Prórrogas al plazo de ejecución del contrato.
- D. Artículo 105 de la LGCP y el artículo 282 de su Reglamento. Suspensión del plazo y de la ejecución del contrato.

SEXTO: Se mantienen INVARIABLES, sin ninguna delegación, las actividades amparadas en:

- A. Artículo 4 de la LGCP y el artículo 13 de su Reglamento. Excepción. Alianzas estratégicas.
- B. Artículo 4 de la LGCP y el artículo 27 de su Reglamento. Excepción. Excepción de uso del sistema digital unificado.
- C. Artículo 37 de la LGCP y los artículos 86 y 172 de su Reglamento. Decisión inicial para obra pública tramitadas mediante licitación mayor.
- D. Artículo 38 de la LGCP. Contenido presupuestario. Para aquellos casos donde se inicie el procedimiento sin contenido presupuestario.

- E. Artículo 66 de la LGCP y el artículo 166 de su Reglamento. Contrataciones de urgencia.
- F. Artículo 75 de la LGCP. Donación bienes muebles.
- G. Artículo 179 de la RLGCP. Aprobación de etapas de la fase de Pre-inversión. Para proyectos de obra pública que hayan concluido su fase de Pre-inversión.
- H. Artículo 189. Recepción definitiva de obras públicas. Para aquellos casos donde existan discrepancias a nivel de recepción definitiva entre el fiscalizador y el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME).
- I. Artículo 77 de la LGCP y el artículo 204 de su Reglamento. Contrato de arrendamiento financiero.
- J. Artículo 239 y 240 de la RLGCP. Reglamento Tipos Abiertos. La Administración podrá emplear cualquier figura contractual no regulada expresamente en el ordenamiento jurídico ya sea porque constituyen figuras mixtas de tipos de contratos ya regulados o porque su base normativa proviene de la aplicación consuetudinaria de normas surgidas en el derecho privado y, en consecuencia, carecen de regulación legal y hasta de una nominación uniforme.

Rige a partir de esta fecha.

COMUNÍQUESE.

FRANCISCO GONZÁLEZ CALVO
RECTOR A.I.